



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1
EXPEDIENTE 327/2021
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
INTERLOCUTORIA
1ª SECCIÓN

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a once de Enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **327/2021**, sobre **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** también conocido como ***** radicado en la Segunda Secretaría de Acuerdos; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el **veintitrés de Agosto de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció ***** , a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de ***** también conocido como ***** fundó su petición en los hechos que narró en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que considero aplicables al caso.

2.- Por auto de **treinta de Agosto de dos mil veintiuno**, se les tuvo por presentado a ***** a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de ***** también conocido como ***** , la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el periódico "**El Regional del Sur**" y en el "**Boletín Judicial**" que se edita en este H. Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y

al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3.- El **ocho de Septiembre del dos mil veintiuno** y el **diez de Septiembre de dos mil veintiuno**, se notificó la radicación de la presente sucesión a *****, respectivamente.

4.- En auto de **veintiseis de Octubre de dos mil veintiuno** y **ocho de Noviembre de dos mil veintiuno**, se tuvieron por recibidos los informes solicitados a la **Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** y **Subdirección del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos** respectivamente, en los que informaron que **no se encontró disposición testamentaria otorgada** por ********* también conocido como *********

5.- En auto de **veintiocho de Octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentados los edictos ordenados en el **Boletín Judicial de 7826 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno** y **7837 de catorce de Octubre de dos mil veintiuno** y el periódico “**El Regional del Sur**”, de **veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno** y **catorce de Octubre de dos mil veintiuno**. Asimismo, se exhibió constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio a nombre de ********* expedida por el Oficial del Registro Civil.

6.- El **doce de Noviembre del dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la **Junta de Herederos** en la que comparecieron ********* en su carácter de descendientes directos (hijos del autor de la sucesión); ********* en su carácter de hijos de la extinta ********* (descendientes consanguíneos en línea recta en segundo grado (nietos) del autor de la sucesión) asistidos con excepción de la primera por su abogada patrono Licenciada *********; ********* en su carácter de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descendiente directo (hijo del autor de la sucesión) asistido de su abogado patrono Licenciado ***** y la Licenciada ***** en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

7.- En diligencia efectuada el **doce de Noviembre de dos mil veintiuno**, se desahogaron las testimoniales a cargo de ***** y ***** con la finalidad de acreditar que el de cujus era conocido como ***** también conocido como ***** Y una vez hecho lo anterior, en fecha **catorce de Diciembre de dos mil veintiuno**, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución referente a la Declaratoria de Herederos y nombramiento de Albacea, lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 61, 66, 73 fracción VIII, 697 y 719, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; la competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, debe determinarse por la materia, cuantía, grado y territorio.

II.- La **defunción** de el de cujus ***** también conocido como ***** , quedó debidamente acreditada con el **acta de defunción** ***** , inscrita en el **libro** ***** registrada el ***** de la oficialía ***** de ***** , **Morelos**, de la cual se desprende que el autor de la sucesión, falleció el ***** ; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III.- Por otra parte quedó acreditado en autos el **entroncamiento** del denunciante y demás familiares *********, en su carácter de descendientes directos (hijos del autor de la sucesión); ********* en su carácter de hijos de la extinta ********* (descendientes consanguíneos en línea recta en segundo grado (nietos) del autor de la sucesión); ********* en su carácter de descendiente directo (hijo del autor de la sucesión), toda vez que obran exhibidas y agregadas al presente expediente las respectivas actas de nacimiento, documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

IV.- El artículo 705 Fracción I del Código Familiar vigente en el Estado, establece: **“La herencia legítima se abre:- 1.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente...”**, por su parte el artículo 708 del mismo Ordenamiento Legal establece: **“Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: 1.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado”**; y el artículo 726 del Código Procesal Familiar vigente, dispone: **“Designación de Albacea. Cuando todos los interesados estén conformes, o el heredero sea único, podrán renunciar a la junta y hacer por escrito la designación del albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea”**.

Por su parte, el artículo 720 del mismo Ordenamiento Legal establece. **“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, deben declarar, además, si existen colaterales... III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y...”.

V.- En la **Junta de Herederos** que se llevó a cabo el **doce de Noviembre de dos mil veintiuno**, comparecieron *********, en su carácter de descendientes directos (hijos del autor de la sucesión); ********* en su carácter de hijos de la extinta ********* (descendientes consanguíneos en línea recta en segundo grado (nietos) del autor de la sucesión) asistidos con excepción de la primera por su abogada patrono Licenciada *********; ********* en su carácter de descendiente directo (hijo del autor de la sucesión) asistido de su abogado patrono Licenciado ********* y la Licenciada ********* en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, solicitaron se les reconocieran sus derechos hereditarios de los bienes de ********* también conocido como ********* y la mayoría otorgo su voto a favor de ********* para desempeñar el cargo de **albacea** de la presente sucesión, y que se le eximiera de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser coheredero y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado. Por lo que atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en esta diligencia, ni la calidad de los que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada, y en virtud que de los oficios remitidos a este juzgado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y por el Subdirector del Archivo General de Notarías en el Estado, mediante los cuales informan que el de cujus no otorgó disposición testamentaria, por otra parte, de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 687, 688, 689, 690 del Código Adjetivo Familiar; tomando en consideración que los denunciantes acreditaron

su entroncamiento con la de cujus, en su carácter de descendientes directos (hijos) de la de cujus respectivamente, y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, en consecuencia; **SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de ***** también conocido como ***** a ***** en su carácter de descendientes directos (hijos del autor de la sucesión); ***** en su carácter de hijos de la extinta ***** (descendientes consanguíneos en línea recta en segundo grado (nietos) del autor de la sucesión) y ***** en su carácter de descendiente directo (hijo del autor de la sucesión); se designa **ALBACEA** de la presente sucesión a ***** con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndolo de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser coheredero y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado.

Expídase a costa del albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos por tener el carácter de heredero.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **radicación y apertura de la presente Sucesión** a partir de las *********, día del fallecimiento del autor de la presente Sucesión Intestamentaria, ********* también conocido como *********

TERCERO.- SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ********* también conocido como ********* en su carácter de descendientes directos (hijos del autor de la sucesión); ********* en su carácter de hijos de la extinta ********* (descendientes consanguíneos en línea recta en segundo grado (nietos) del autor de la sucesión) y ********* en su carácter de descendiente directo (hijo del autor de la sucesión); y,

CUARTO.- Se designa a ******* Albacea** de la presente sucesión con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de coheredero, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar vigente.

QUINTO.- Expídase a costa del albacea, **copia certificada de la presente resolución**, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado **ADRIÁN MAYA MORALES**, ante la Secretaria de Acuerdos **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.

